

INFORME SECRETARIAL – 25 de agosto de 2021- Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que una vez notificado el auto por el cual se decreta la medida cautelar de fecha 23 de agosto de la corriente anualidad mediante estado No 20 del día de ayer, advierto que el nombre del demandado no coincide con el consignado dentro del cuero de la demanda, como quiera que dentro del proveído en cuestión, se consignó como demandado al señor OVIDIO DE LOS ANGELES GARCERANT CERVANTES siendo correcto OVIDIO DE LOS ANGELES GARCERANT CABALLERO. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 25483408900120210005100 (C21-00051)
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-
Demandados: Ovidio de los Ángeles Garcerant Caballero

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificando que en efecto se incurrió en un error de digitación dentro del encabezado del auto de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual se decreta la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, así como en la parte resolutive, consignando como demandado al señor OVIDIO DE LOS ANGELES GARCERANT CERVANTES siendo correcto el nombre del demandado OVIDIO DE LOS ANGELES GARCERANT CABALLERO, procede el despacho conforme a lo normado en los artículos 278 y 285 del Código General del Proceso a corregir el yerro en el que se incurrió; en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto calendado el veintitrés (23) de agosto de 2021, por medio del cual se decreta la medida cautelar dentro de las presentes diligencias, el cual quedará así:

“EMBARGAR y RETENER del CUARENTA POR CIENTO (40%) mensual sobre el valor del salario, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyan factor salarial que devengue el demandado OVIDIO DE LOS ANGELES GARCERANT CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No 8.670.753, quien según informa el apoderado de la parte demandante es

pensionado de-COLPENSIONES-. Limitando a medida a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000). Ofíciase”

SEGUNDO:- En lo demás manténgase incólume.

CÚMPLASE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81fd3a95cc1d3c7cab678ba015b40168fb5a9293b85090e248f9d65
7443934cd**

Documento generado en 25/08/2021 11:52:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**